CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° C2-002-2026

CONTRATANTE	**CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA**	
NIT	891.500.403-3	
REPRESENTANTE LEGAL	**PAOLA ANDREA PEREZ CAMACHO**	
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 34.325.463	
CONTRATISTA	**YADY GUACA ELVIRA**	
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 34.327.568 de Popayán	
DIRECCIÓN Y TELÉFONO:	Calle 21N # 8-28 Popayán - Cauca Teléfono/celular: 3208887193 Email: yadyguaca@gmail.com	
OBJETO	Prestación de Servicios **Profesionales en SG- SST o Profesional con Posgrado en SG-SST** para el Asesoramiento y Apoyo al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Contraloría General del Cauca durante la vigencia 2026.	
VALOR DEL CONTRATO:	Veintisiete millones cuarenta y ocho mil PESOS M/CTE. ($ 27.048.000)	
PLAZO CONTRATO:	El contrato tendrá una duración de siete meses, a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.	
CDP No. 0006	**Rubro Presupuestal**	2.1.2.02.02.008.05 - Honorarios
	Fecha de expedición	16 de enero de 2025

Entre los suscritos **CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA,** Nit. 891.500.403-3, representada legalmente por **PAOLA ANDREA PEREZ CAMACHO,** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.463 expedida en Popayán – Cauca, quien actúa en su calidad de **CONTRALORA GENERAL DEL CAUCA,** elegida por la Asamblea Departamental del Cauca el 14 de noviembre de 2025 y posesionada el 27 de noviembre de 2025 por el Presidente de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA,** actuando en nombre y representación de la **CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA**, facultada para la Ordenación del Gasto, por una parte, y por la otra el señora **YADI GUACA ELVIRA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 34.327.568 expedida Popayán, Cauca,, quien actúa a nombre propio y quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATISTA,** quien

declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incursa en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley, ni en conflicto de intereses, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.** La Contraloría es un órgano de control definido en el artículo 2 de la Ley 330 de diciembre de 1996 de la siguiente manera: "*Las Contralorías Departamentales son organismos de carácter técnico, dotadas de autonomía administrativa, presupuestal y contractual*". "En ningún caso podrán ejercer funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización". Está regida por la Constitución Política de Colombia y las Leyes de la República, en especial las dirigidas al Control Fiscal como apoyo directo al Control Social, ejercen en representación de la comunidad, la vigilancia de la gestión fiscal y de los particulares, o entidades que manejen fondos o bienes públicos. De acuerdo al artículo 209 de la Constitución política la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla de acuerdo a los principios de eficacia, celeridad, economía, publicidad, imparcialidad, entre otros. **2.** De conformidad con la competencias asignadas en la Ley al Ministerio del Trabajo y con el propósito de garantizar la protección a los trabajadores, se estableció el denominado Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST- el cual debe ser implementado por los empleadores en el territorio nacional y que consiste en un proceso lógico y por etapas, basado en el mejoramiento continuo, de la política, la organización la planificación, aplicación, la evaluación y auditoria de todas aquellas acciones que permitan a las empresas o entidades, anticipar, reconocer, evaluar y reconocer los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud de los trabajadores en sus áreas laborales. **3.** Con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST., se busca demás de mejorar el ambiente en las áreas de trabajo, garantizar el bienestar y la calidad de vida laboral, disminuir la tasa de ausentismo por enfermedad, y reducir la accidentalidad o en el peor de los casos de fallecimiento por accidentes laborales. Se busca, además, velar por el cumplimiento de las normas, requisitos y procedimiento de obligatorio cumplimiento por parte de los empleadores públicos, privados en materia de riesgos laborales. Es importante mantener el sistema actualizado, en cuanto a sus procedimientos, formatos, políticas, en atención a que en el artículo 2 2.4.6.12, del Decreto Único Reglamentario para el Sector Trabajo 1072 de 2015, el empleador debe mantener disponible debidamente actualizado el documento donde se describan la asignación de responsabilidades en todos los niveles de la organización para la implementación y mejora continua del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. El Ministerio del Trabajo expidió la Resolución No.

0312 del 13 de febrero de 2019, el cual se fijaron los estándares mínimos que deben tener el marco del Sistema de Gestión para la Seguridad y Salud en el Trabajo en las empresas con más de 50 trabajadores. **Los 61 estándares mínimos** establecidos en el artículo 16 de dicha resolución, entre los que se encuentran: **La asignación de un profesional en SST o profesional con posgrado en SST, con licencia vigente y aprobación del curso de capacitación virtual** para el diseño del SG-SST. Asignación de responsabilidades específicas en todos los niveles de la empresa, desde directivos hasta trabajadores. Asignación de recursos financieros, técnicos y tecnológicos para la implementación y mantenimiento del SG-SST. **Identificación de los trabajadores que de manera permanente ejecuten actividades de alto riesgo.** Conformación del COPASST y capacitación para sus miembros. Conformación del comité de convivencia laboral. **Realizar anualmente la rendición de cuentas de la gestión del SG-SST.** Elaboración y ejecución de programas para la promoción de estilos de vida y entornos de trabajo saludables. **Medir el ausentismo que se produce por incapacidades de origen laboral o común, así como identificar y clasificar el origen de estas.** Elaboración de un plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias. **Auditoria anual al SG-SST.** Implementación de un plan de mejoramiento, resultado de requerimientos o recomendaciones realizadas por entidades administrativas o ARL. **4.** La Contraloría General del Cauca, asumiendo la responsabilidad del sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo, dispone los siguientes recursos para la implementación, ejecución y mantenimiento del sistema de gestión, por lo cual se realizó inicialmente un contrato por siete (07) meses de conformidad con la disponibilidad de recursos al iniciar la vigencia, debido a la necesidad y a las actividades las cuales son permanentes según el SG-SST del año 2026, y se requiere cumplir con el plan de trabajo anual y demás documentación relacionada con Seguridad y Salud en el Trabajo - SST de la Entidad, de conformidad con el artículo **2.2.4.6.12 del Decreto 1072 de 2015**. **CONCORDANCIAS CON EN PLAN ESTRATEGICO** La Entidad se encuentra actualmente en proceso de aprobación e implementación de su Plan Estratégico; no obstante, esta situación no exime el cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias vigentes, ni la atención de necesidades actuales e inaplazables. En este sentido, la normatividad aplicable impone deberes permanentes que deben ser atendidos de manera oportuna, toda vez que su inobservancia podría generar riesgos jurídicos, administrativos y operativos que afectarían el adecuado funcionamiento de la Entidad. Por lo anterior, se evidencia la necesidad de adelantar la presente actividad, aun cuando el Plan Estratégico se encuentre en fase de consolidación, con el fin de prevenir contingencias y garantizar la continuidad del servicio público a cargo de la Entidad. **5.** La

necesidad descrita se encuentra dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad para la vigencia 2026, aprobado mediante Acta de MIPG No. 001 de 15 de enero de 2026. **6.** La documentación del SG-SST, como las políticas y manuales, fue actualizada, por lo que se hace necesario el apoyo de seguimiento al cumplimiento, así como la realización de diferentes actividades enmarcadas en el SG-SST y el seguimiento al mismo. **CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO:** Prestación de Servicios **Profesionales en SG- SST o Profesional con Posgrado en SG-SST** para el Asesoramiento y Apoyo al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Contraloría General del Cauca durante la vigencia 2026. **CLAUSULA SEGUNDA. TERMINO DE DURACIÓN Y/O EJECUCIÓN.** El contrato tendrá una duración de siete meses, a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO**: Para los efectos legales el valor total del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales es $ 27.048.000 Veintisiete millones cuarenta y ocho mil PESOS M/CTE, el cual se pagará en cuotas mensuales de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($3.864.000.oo)**, cancelados como honorarios respaldado según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 0006 del 16 de enero del 2026, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: Presentación del informe mensual de actividades y la constancia de pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral en el porcentaje y término estipulado por la Ley. Para los pagos mensuales deberá contarse con los anexos 10 y 14 correspondientes a Certificado de cumplimiento e informe del supervisor respectivamente. Para efectos del último pago de honorarios, la contratista deberá presentar un informe final, planilla de pago de seguridad social, y el supervisor deberá presentar además de los anexos 10 y 14 el anexo 20 informe final. A la orden de pago se le harán los descuentos de Ley y el valor neto obtenido se pagará previos trámites administrativos establecidos por la entidad. **CLAUSULA CUARTA. RESULTADOS ESPERADOS:** LA CONTRALORIA espera obtener del contrato los siguientes resultados: cumplimiento efectivo de las obligaciones del contrato y logro de la satisfacción de la necesidad planteada en los estudios previos que forman parte integral del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** Serán obligaciones del contratista: **1**. Apoyar y hacer seguimiento a la ejecución de las actividades de promoción y prevención relacionados con el SG-SST 2026. **2.** Apoyar el seguimiento, ejecución y cumplimiento de los planes y planes de mejora relacionados con el SG-SST 2026. **3.** Apoyo al seguimiento a la aplicación de los de documentos del SG-SST para el 2026. **4.** Apoyar la gestión de actividades de los Comités de Convivencia Laboral, Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo

(COPASST) y de la Brigada de Emergencia. **5.** Apoyar el seguimiento de ausentismo por incapacidades de origen laboral y común **6**. Apoyar la Gestión en la supervisión en los contratos relacionados con el SG-SST. **CLAUSULA SEXTA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** - **1.** Cumplir cabal y oportunamente el objeto del contrato, ejecutando todas las actividades descritas en el mismo, en el estudio previo y en la propuesta presentada, con sujeción a las disposiciones constitucionales y legales vigentes, actuando en todo momento con lealtad, responsabilidad y diligencia. **2.** Rendir los informes que le sean requeridos sobre el desarrollo y cumplimiento de las actividades contractuales y comunicar de manera inmediata y oportuna a la Contraloría General del Cauca cualquier irregularidad, novedad o situación que pueda afectar la correcta ejecución del contrato. **3.** Atender las observaciones, recomendaciones y requerimientos formulados por el supervisor del contrato y suscribir oportunamente las actas, documentos y demás instrumentos que se generen con ocasión de la ejecución contractual. **4.** Mantener absoluta reserva sobre la información, documentos y datos que conozca con ocasión del contrato y abstenerse de utilizar, divulgar o comercializar, directa o indirectamente, los servicios, productos o información derivados del objeto contractual. **5.** Obrar con integridad, transparencia y sujeción al ordenamiento jurídico, absteniéndose de acceder a peticiones, presiones o amenazas de personas que actúen por fuera de la ley, e informar de manera inmediata a la entidad contratante y a las autoridades competentes sobre la ocurrencia de tales hechos. **6.** Responder por los bienes, equipos, documentos y demás elementos que le sean entregados o puestos a su disposición para la ejecución del contrato, garantizando su adecuada conservación y uso exclusivo para los fines contractuales. **7.** Cumplir las disposiciones del Sistema Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, versión vigente, así como los lineamientos del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001:2015 bajo los cuales operan los procesos de la Entidad. **8.** Acreditar el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de seguridad social integral, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **9.** Publicar en la plataforma SECOP II los informes y documentos exigidos como requisitos para el trámite y pago de los honorarios contractuales. **CLAUSULA SÉPTIMA. -OBLIGACIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA:** Serán obligaciones de la CGC: **1.** Verificar que el servicio prestado se efectué durante el período de ejecución del contrato a través de la designación de un supervisor. **2.** Hacer acompañamiento, seguimiento y evaluación al contrato. **3**. Pagar el servicio efectivamente prestado. **4.** Adelantar las acciones necesarias para la eficiente ejecución del contrato. **5.** Cumplir con las demás obligaciones previstas en la Ley aplicables a este tipo de contratos. **CLAUSULA OCTAVA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES**

PRESUPUESTALES. - El valor de este Contrato se pagará con cargo al presupuesto de la CONTRALORIA GENERAL DEL CAUCA según certificado de disponibilidad No. 0006 del 16 de enero de 2026. **CLAUSULA NOVENA. INDEMNIDAD. -** El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda o acción legal por todo concepto asociado con la ejecución del presente contrato. Si se llegara a presentar algún tipo de acción contra LA CONTRALORIA, EL CONTRATISTA será notificado por ésta lo más pronto posible, para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al CONTRATANTE y adelante las gestiones del caso a fin de llegar a un pronto arreglo de conflicto, entendiéndose que, en caso de que LA CONTRALORIA sea condenado judicialmente, EL CONTRATISTA deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. Parágrafo: Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de LA CONTRALORIA, esta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que LA CONTRALORIA incurra por tal motivo, para lo cual LA CONTRALORIA podrá descontar el valor de tales gastos, de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los trabajos objeto del presente contrato o utilizar cualquier otro medio legal **CLAUSULA DECIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. -** El CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre la CONTRALORIA GENERAL DEL CAUCA y EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. -** EL CONTRATISTA presentara constancia de pago mensual de los aportes a Seguridad Social Integral o Certificación de Revisor Fiscal del periodo del contrato, en el porcentaje estipulado por la ley. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. CAUSALES DE MULTAS. - 1.** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, suma que será deducida de la primera acta de pago. **2.** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato en el momento de su aplicación, suma que será descontada del acta de pago final. **3.** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS. -** En el evento en que el contratista incurra en una o varias de las causales de multas a que hace

relación la cláusula anterior, se deberá aplicar para su imposición el procedimiento establecido en los artículos 1 al 81 del Código Contencioso Administrativo con plena aplicación del derecho al debido proceso. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.-** En caso de incumplimiento o declaratoria de caducidad del contratista, sin perjuicio de imposición de multa, LA CONTRALORIA GENERAL DEL CAUCA, podrá imponer al Contratista mediante resolución motivada una sanción equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, como sanción anticipada de perjuicio. El valor de la cláusula penal se toma del saldo a favor del contratista si lo hubiese o de las garantías constituidas, y si esta última no fuese posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. MODIFICACION, INTERPRETACION Y TERMINACION UNILATERALES. -** Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. TERMINACION POR MUTUO ACUERDO. -** se podrá terminar el contrato por mutuo acuerdo, previa suscripción del acta que justifique el acuerdo entre las partes, atendiendo al contenido el artículo 1602 del Código Civil, en el cual establece que todo contrato celebrado es una ley para las contratantes y que no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales, en ejercicio de la autonomía de la voluntad. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. -** En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en uno igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas, sin que por ello haya lugar a adicionar el contrato en su valor. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de las mismas. Dentro de un plazo no mayor a veinte (20) días desde la fecha del aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlas, de ser ello procedente, excepto en el evento de que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones

contractuales, deberá informar periódicamente a la otra sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de seis (6) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN. -** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, por ser conveniente a los intereses de la CONTRALORIA GENERAL DEL CAUCA o por mutuo acuerdo, se podrá suspender temporalmente la ejecución total o parcial del contrato, sin que cesen los efectos legales del mismo. En este caso, las partes suscribirán un acta de suspensión temporal en la cual se haga constar dicha circunstancia y la fecha estimada de reiniciación del mismo. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. CESION Y SUBCONTRATOS. -** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este contrato, sin la autorización previa y escrita de la CONTRALORIA GENERAL DEL CAUCA. **CLAUSULA VIGESIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: De acuerdo al artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, y el articulo 217 del Decreto 019 de 2012 "*La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión*". **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. -** EL CONTRATISTA declara expresamente bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades de que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás normas pertinentes. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISION. -** La supervisión del Contrato estará a cargo de la Asesora de Comunicaciones o quien haga sus veces. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN. -** Este contrato se rige por las normas civiles y comerciales en concordancia con la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 y decretos reglamentarios, en todo aquello que sea procedente. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del Contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula siguiente. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. -** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este Contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 80 de 1993 y demás normas pertinentes. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. IMPUESTOS. -** Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan al CONTRALORIA GENERAL DEL CAUCA son de cargo

exclusivo del CONTRATISTA. En materia de impuestos, la CONTRALORIA GENERAL DEL CAUCA efectuará a las cuentas o facturas del CONTRATISTA las retenciones que establezca la ley. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II, y para su ejecución se requiere el correspondiente registro presupuestal y aprobación de las garantías.